



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 096-2022-UNTELS**  
Villa El Salvador, 18 de abril de 2022

**VISTO:**

El Proveído Nº 0477-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 13 de abril de 2022, mediante el cual el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone aprobar el Informe Técnico de Precalificación Nº 02-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual el Área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de informarle que correspondería el archivo de los actuados al observarse que la acción disciplinaria respecto de las presuntas faltas administrativas recomendadas de investigación a fin de deslindar responsabilidades enunciadas mediante Observación Nº 1 del Informe Nº 007- 2015-2-5528 habría prescrito y que frente a ello cabría emitir el presente informe técnico que declare la prescripción, pues no se había emitido alguno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, mediante Informe Nº 007-2015-2-5526, se realiza el “Examen Especial a la Universidad Tecnológica del Cono Sur de Lima” el cual corresponde a una acción de control no programada en el Plan Anual de Control 2012 del Órgano de Control Institucional y que tuvo como objeto genera determinar si los pagos extraordinarios, realizados fuera de planillas de remuneraciones del Personal Directivo, Docente y Administrativo CAS por los periodos 2009 y 2010, se dieron de acuerdo a la Ley del Presupuesto y austeridad;

Que, la situación expuesta se origina por la decisión arbitraria de los miembros de la Comisión Organizadora (2009 y 2010) y el actuar negligente de los funcionarios por otorgarse asignaciones económicas por concepto de trabajos extraordinarios en el Centro Pre Universitario – CEPRE y por la participación en los procesos de Admisión y simulacros, pese a encontrarse excluidos por ser contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 88,000.00, de acuerdo a los siguientes hechos:

La comisión organizadora recibió asignaciones económicas por concepto de “Trabajos Extraordinarios en el Centro Pre Universitario”.

...///



**.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2022-UNTELS**

La Comisión Organizadora recibió durante los periodos 2009 y 2010, asignaciones económicas por participar en los Procesos de Admisión y simulacros.

Con Resolución Presidencial N° 071-2009-UNTECS, de fecha 27 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Otorgamiento de Asignaciones Económicas, a fin de favorecer a los miembros de la Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora recibió asignaciones económicas por concepto de “Trabajos Extraordinarios en el Centro Pre Universitario”;

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los pagos realizados a la Comisión Organizadora de la Universidad Tecnológica de Lima Sur, se ha observado que durante el periodo 2010, recibieron asignaciones económicas por concepto de “Trabajos Extraordinarios” efectuados en el Centro Pre Universitario – CEPRE, adicionales a sus contraprestaciones como servidores públicos, que asciende a S/ 52,200.00, no obstante que el vínculo laboral con la Universidad era por el régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, según se desprende del Reglamento de Otorgamiento de Asignaciones Económicas y/o en especie a las Autoridades, Personal Directivo, Personal Docente, Administrativo y Otros, “el objetivo de la citada asignación era como “compensación económica que se le otorga a un personal directivo, servidor docente o administrativo, por el cumplimiento de (...) tareas administrativas realizadas fuera del horario regular de trabajo;

Que, el mencionado Presidente de la Comisión Organizadora dispuso a emisión de un acto resolutivo, con el proveído que fuera dirigido al Abg. Jesús Manuel Lora Crovetto, Secretario General, quien en la fecha 06 de abril del 2010, emitió la Resolución Presidencial N° 220-2010-UNTECS siendo suscrita por el titular el cual indicaba “Disponer el pago por concepto de trabajo extraordinario a sendos administrativos de la UNTECS por los servicios prestados en el Centro Preuniversitario CEPREUNTECS (...) evidenciándose además en dicho documento carecía de informes técnico y legal de las áreas competentes;

Que, es preciso señalar que la Ley N° 28411 y 29465, prohibió el aumento o creación de bonificaciones según se detalla en el artículo 6, De los ingresos del personal, numeral 6.1., Prohíbese en las entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones (...);

Que, la Comisión Organizadora recibió durante los periodos 2009 y 2010, asignaciones económicas por participar en los Procesos de Admisión y simulacros. De la revisión de la documentación, se ha determinado que adicional a su contraprestación como funcionarios, los integrantes de la Comisión Organizadora, Dr. Francisco Mario Piscocoya Hermoza, Presidente, Dr. Lucio Daniel Huerta Ortiz, Vicepresidente Académico y Dr. Jesús Hiber Huari Garay, Vicepresidente Administrativo, recibieron un total de S/ 35,800.00, no obstante que el vínculo laboral con la universidad era por el régimen Especial de contratación administrativa de servicios–CAS;

Que, con fecha de recepción 05 de diciembre de 2016 por la Presidencia de la Comisión Organizadora, Silvestre Zenón Depaz Toledo, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la UNTELS, Janet Reyes Heredia, remite el Informe N°007-2015-2-5528 afin de que se implementen las recomendaciones siguientes:

...///



**.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2022-UNTELS**

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

a) Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores involucrados en los hechos expuestos en el presente Informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica;

b) En cumplimiento de la Ley N° 27785, Ley Organiza del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la Republica, que precisa expresamente que el titular le compete defender y cautelar los derechos e intereses de la Universidad, así como es responsable de fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, efectúe las acciones que correspondan a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las labores encomendadas a la administración a su cargo, en estricta observancia de la normatividad vigente;

La Dirección General de Administración Central de Planificación y Presupuesto a través de sus jefaturas de la Universidad y en coordinación con la Comisión Organizadora, realicen a cabalidad las funciones que le son inherentes, de conformidad con las leyes presupuestales, reglamentos y normas gubernamentales vigentes;

Mediante Oficio N° 194-2017-UNTELS-CO-P dirigido por el Presidente de la Comisión Organizadora, Silvestres Zenon Depaz Toledo, a la Abog. Mirtha Ochoa Gamarra- Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario- se remiten los Informes N°006-2017-2-5528 y N° 007-2015-2-5528 a fin de que se de inicio a las acciones administrativas o de responsabilidad penal.

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 02-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, por medio del cual la nueva área de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, jefaturada por el Abog. Jesús Antonio Ayona Vargas, se dirige a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Leonor María Zegarra Ramírez, a fin de comentarle que en este informe se ha llegado a la conclusión:

“(…)

Por lo que, considerando la normativa vigente antes referida, en el presente caso se observa que el plazo para iniciar el PAD comenzó desde la comunicación mediante la recepción del Oficio N° 196-2016/OCI-UNTELS por el Presidente de la Comisión Organizadora, en la cual se remite los Informes N° 006-2015-2-2558 y N° 007-2015-2-25528; por lo tanto, habiéndose transcurrido más de (05) años, el plazo que la administración tenía para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en virtud de las recomendaciones realizadas contra los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos el Informe N° 007-2015-2-5528 habría prescrito”.

Por tal motivo, en este informe la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda:

“Que, de conformidad con el Art. 10 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, se deriven los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNTELS, máxima autoridad administrativa en la Universidad Tecnológica de Lima Sur –UNTELS para que atención a sus funciones emita el correspondiente acto resolutivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: “Artículo 152.- Responsabilidad por

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2022-UNTELS

incumplimiento de plazos 152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.”  
“Artículo 252.- Prescripción (...) En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

En este sentido se recomienda ordenar la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción”.

Que, mediante Oficio N° 0151-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 11 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora el Informe Técnico de Precalificación N° 02-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH-STPAD, que recomienda el archivamiento de los actuados contra los funcionarios citados en los Informes N° 006-2015-2-2558 y N° 007-2015-2-25528, al haber transcurrido cinco años, en consecuencia, se deberá emitir el acto administrativo que declare la prescripción de los hechos señalados en los referidos informes;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la prescripción de las presuntas faltas administrativas enunciadas mediante la Observación N° 1 del Informe N° 007-2015-2-5528.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ORDÈNESE** a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario la realización del correspondiente deslinde de responsabilidades de las autoridades competentes que incurrieron en inacción administrativa que trajo como consecuencia la presente prescripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFÍQUESE** copia de la presente resolución contra los siguientes funcionarios, ex funcionarios y servidores.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Director (e) de la Dirección General de Administración (DGA), Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica UNTELS.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



**Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**  
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



**Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS**  
Secretario General